

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.), al Coronel de Artillería D. Arturo Querol y Olmedilla.—Página 349.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la permuta del edificio, propiedad del Estado, que hoy ocupa la Delegación especial de Hacienda en Guipúzcoa, por el que la Diputación de referida provincia ofrece construir en el solar que posee el Estado, inmediato al Gran Casino y al Gobierno Militar, para instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda, la Aduana, Aduanilla é Inspección de Seguridad.—Páginas 349 y 350

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto (rectificado) nombrando Consejero de Instrucción Pública á D. Francisco Rafael de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín.—Página 350.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo la exportación de toda clase de pastas para hacer papel, y prohibiendo igualmente la del papel, cartón y cartulina, con las excepciones que se publican.—Página 350.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifiquen como de beneficencia particular docente, las fundaciones, Escuelas y Preceptoría de Gramática, instituida por D. Juan Isla Fernández, Arzobispo que fué de Burgos, á favor de los hijos de los vecinos de los

pueblos de Meruelo y Castillo.—Página 350.

Otra disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra las Reales órdenes de este Ministerio expedidas en 26 de Febrero y 21 de Junio de 1915.—Página 351.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela industrial de Madrid, á D. Baldomero Argente del Castillo.—Página 351.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente, la fundación instituida en esta Corte por la Excelentísima Sra. D.^a Susana Benítez de Lugo y Pérez de Abreu, con la denominación de Colegio de niños y niñas de Santa Susana.—Página 351.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando puede admitirse la facturación de expediciones de gran velocidad, de peso superior á 50 kilogramos, con destino á las estaciones de Hendaya y Cerbere, siempre que obtengan las autorizaciones y cumplan los demás requisitos que establecen los apartados 2 al 11 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Abril de 1917.—Página 351.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril próximo pasado.—Página 351.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando no haber sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Legislación mercantil compara-

da, Economía política y Legislación de Aduanas, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valladolid, y lista de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 352.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando al Ayuntamiento de Quel para construir las obras del camino vecinal de Quel á Villarroya (Logroño).—Página 352.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 352.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad de los Hospitales mineros de Triano, Sociedad Caja Mutua Popular, Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, Compañía de seguros Unión y Fénix Español, Sociedad Hotel Ritz-Madrid, Canal de Isabel II, Cooperativa Electra Madrid, Compañía La Protección y Banco de España (Valencia).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del corriente año.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 42.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) salió en la noche de ayer con dirección á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Coronel de Artillería D. Arturo Querol y Olmedilla.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el artículo 11 de la Ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en autorizar la permuta del edificio de la propiedad del Estado que hoy ocupa la Delegación especial de Hacienda en Guipúzcoa, por el que la Diputación Provincial ofrece construir en el

solar que el Estado posee inmediato al Gran Casino y al Gobierno Militar, para instalar en él las referidas oficinas, la Aduana, Aduanilla é Inspección de Seguridad, debiendo construirse con sujeción al proyecto formado por el Arquitecto provincial D. Ramón Cortaza y Urruzola, con las limitaciones impuestas por la Junta de Edificios públicos en 21 del pasado Abril, y bajo la inspección del Arquitecto de Hacienda que al efecto se designe; sin que en ningún caso venga el Erario público obligado á satisfacer indemnización de ninguna clase por dicha permuta ni como consecuencia de la misma.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose notado un error de copia en la publicación del Real decreto nombrando Consejero de Instrucción Pública á D. Francisco Rafael de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, inserto en la GACETA del 4 de Mayo corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública á D. Francisco Rafael de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
José Franco Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que, como consecuencia de las trabas que actualmente ofrece el tráfico marítimo, se han dificultado, en términos que casi equivalen á una total interrupción, las importaciones de pastas y troncos de madera, así como de otras primeras materias que se utilizan para la fabricación de papel:

Resultando que en previsión de que la falta de tan importantes primeras materias restrinja grandemente la producción de papel, los fabricantes de este artículo han limitado la admisión de pedidos del mismo, produciéndose con ello la natural alarma entre los consumidores, que han acudido á este Ministerio exponiendo sus temores de verse obligados á paralizar en día no lejano sus industrias:

Considerando que, sin perjuicio de adoptar otras resoluciones que regulen el consumo de papel, es hoy de urgente necesidad cerrar por completo las exportaciones, tanto de las primeras materias que se utilizan en la fabricación de papel como, en general, la de este producto ya manufacturado, á fin de que queden reservadas exclusivamente para las atenciones del consumo interior las existencias de que se dispone

Considerando que igual previsión, y por idénticas razones, debe adoptarse respecto á los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que también se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, en cuya composición no entran las pastas químicas ni mecánicas, á cuyo efecto deberá fijarse previa y detalladamente cuáles artículos de los que integran las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, deben estimarse como utilizables en la fabricación de referencia, y

Considerando que produciendo la industria papelera ciertos artículos en cantidades superiores á las que pueda absorber el mercado nacional, no hay inconveniente en que respecto de ellos se haga una excepción que permita á los industriales españoles conservar para lo futuro mercados en que han sustituido á otros países que antes los abastecían,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo substancialmente con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se prohíba la exportación de toda clase de pastas para hacer papel.

2.º Que igualmente se prohíba, y desde la misma fecha, la exportación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones que á continuación se expresan:

- a) Papel hecho á mano.
- b) Papel recortado en pliegos para cartas y los sobres.
- c) Papel para fumar.
- d) Papel para empaquetar fabricado con paja.
- e) Cartón labrado en cajas y objetos varios; y

3.º Que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia á realizar los estudios necesarios que permitan establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, á fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María de Porras é Isla Fernández, Marqués de Chiloeches, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente las fundaciones instituidas por D. Juan de Isla Fernández, Arzobispo que fué de Burgos:

Resultando que por escritura otorgada por D. Juan Isla, en Burgos, á 20 de Junio de 1695, ante el Escribano D. Alonso García Manrique, fundó una Escuela de primeras letras, gratuita, á favor de los hijos de los vecinos de los puolos de Isla, Meruelo y Castillo (Santander), donde se enseñe gratuitamente Gramática y Doctrina cristiana á los naturales de Siete Villas, nombrando patrono á D. José María de Porras é Isla Fernández, dotándola con 74.200 pesetas, representadas por tres censos constituidos sobre tres fincas en Madrid que producen una renta de 2.885 pesetas:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente las fundaciones Escuelas y Preceptoría de Gramática, instituida por D. Juan Isla Fernández, Arzobispo que fué de Burgos, instituida á favor de los hijos de los vecinos de los puolos de Meruelo y Castillo; rigiéndose su funcionamiento por las reglas determinadas por el fundador y lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Julio de 1880, en cuanto á la aplicación de las rentas de la Preceptoría de Gramática.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dichas fundaciones á D. José María de Porras é Isla Fernández, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Reales Órdenes expedidas por este Ministerio en 26 de Febrero y 21 de Junio de 1915, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha emitido sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales Órdenes de 26 de Febrero y de 21 de Junio de 1915, expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y en su lugar declaramos que el Ayuntamiento de Madrid no está obligado á satisfacer otro sueldo á D. José Rodríguez Parreño que el de 5.000 pesetas, como Secretario de la Junta municipal de Primera enseñanza y de la Delegación Regia de Escuelas de Madrid.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos y firmamos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la anterior sentencia, se ha servido disponer que sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á la enseñanza de Derecho vigente en España, á D. Baldomero Argente del Castillo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Baldomero Argente del Castillo.

Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Licenciado en Derecho.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Madrid desde 1900 á 1911, y desde Abril de 1914 á Junio del mismo año.

Es autor de una obra titulada «El Derecho vigente en España», declarada de mérito relevante en dictamen del Consejo de Instrucción Pública de 15 de Junio de 1906, y de mérito en dictamen de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de 5 de Diciembre de 1908, y por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 17 de Enero de 1907.

Desempeñó, previo examen, el cargo de Oficial del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.^a Ramona Hurtado de Mendoza, Marquesa viuda de Aguila Fuente, como Presidenta de la Asociación católica de Señoras de Madrid, y representante legal de la fundación establecida por D.^a Susana Benítez de Lugo y Pérez Abreu, consistente en un Colegio de niños y niñas pobres establecido en las Ventas del Espíritu Santo, en esta Corte, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente:

Resultando que por testamento de 24 de Noviembre de 1882, protocolizado en 11 de Mayo de 1883, ante el Notario don José García Lastra, fundó D.^a Susana Benítez de Lugo y Pérez Abreu un Colegio de niños y niñas pobres de Madrid, con la denominación de Colegio de Santa Susana, á cargo y administración de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, confiriendo el Patronato á D. Antonio Benítez de Lugo y sus descendientes legítimos, y en su defecto á los parientes colaterales, constituyendo en el Banco de España un depósito de un millón de pesetas destinado al sostenimiento de la fundación, en títulos al portador, de la Deuda inglesa consolidada al 3 por 100, imponible 38.900 libras esterlinas nominales, según resguardo número 17.375, de cuyos valores, así como del edificio y terrenos del Colegio, se hizo cargo la Asociación Católica de Señoras de Madrid;

Resultando que por fallecimiento de la Presidenta D.^a Ramona Hurtado de Mendoza, fué elegida por el Consejo Supremo de Señoras, Conciliaria, en la Junta celebrada en 29 de Diciembre último, doña Angela García Loygorri y Murrieta, cuya presidencia estenta en la actualidad.

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento y constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 é Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituída en Madrid por la Excelentísima Sra. D.^a Susana Benítez de Lugo y Pérez de Abreu, con la denominación de Colegio de niños y niñas de Santa Susana.

2.^o Que se reconozca el Patronato de la misma á favor de D. Antonio Benítez de Lugo ó al descendiente ó pariente suyo á quien corresponda, según el orden establecido en la escritura de fundación, y con el carácter de representante legal y administradora del Establecimiento y caudal, respectivamente, á la Asociación Católica de Señoras de Madrid, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado en la forma determinada en la Instrucción.

3.^o Que con los valores depositados que forman la dotación del citado Colegio, se constituya en el Banco de España un depósito intransferible, si ya no lo estuviere, y

4.^o Que se devuelva á los interesados la escritura original una vez que queda hecho el cotejo con la copia simple presentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesado de este Ministerio el que se autoricen ciertas facturaciones de gran velocidad con destino á Francia en algunas estaciones de la red ferroviaria española,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el correspondiente Comité de transportes, y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer pueda admitirse la facturación de expediciones de gran velocidad, de peso superior á 50 kilogramos, con destino á las estaciones de Hendaya y Cerbere, siempre que con relación á las mismas se obtengan las autorizaciones y se cumplan los demás requisitos que establecen los apartados 2 al 11 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Abril de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril últi-

mo, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74,000
Idem íd. al 4 por 100 exterior...	82,611
Idem amortizable al 4 por 100...	85,368
Idem íd. al 5 por 100.....	93,183
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100.....	103,073
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	95,631
Idem íd. al 5 por 100.....	104,002

Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valladolid, publicado en la GACETA de 16 de Abril último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

- 1 D. José Velasco y Pacheco de Padilla.
- 2 Alberto Polo Vicente.
- 3 César Silió Belsúa.
- 4 Mariano Riva Barreras.
- 5 Juan Nicolás Elías Ozalla.
- 6 Vicente Fernández de Cossío.
- 7 José Ruiz Albert.
- 8 Juan R. Cerdán Blanquer.
- 9 Fernando Gómez Redondo.
- 10 José María Martín de Ereilla.
- 11 Felipe María Pérez y Ormazabal.
- 12 Luis Flores Torruella.
- 13 José Sabater y Vidal.

- 14 D. Mario Arozena y Arozena.
- 15 Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano.
- 16 Domingo Fernández Lombardo.
- 17 Francisco Castaño y Planells.
- 18 Juan de Olózaga e Hidalgo.
- 19 Tomás Alonso Martín.
- 20 Enrique Soler de la Pedraja.
- 21 José Domínguez Barbero.
- 22 José Ramón de Cervera y Solanich.
- 23 Alfredo Valdés Valdés.
- 24 Manuel Mallén Garzón.
- 25 Justo Torrecilla González.
- 26 Francisco Salazar Leyva.
- 27 José Sala Bonfill.
- 28 Miguel Ramón y Tomás.
- 29 Adolfo Pérez Gascón y Pérez.
- 30 Antonio Oliver y Roca.
- 31 José Abad y Abad.
- 32 Francisco Lara Casas.
- 33 Diego Manzano Jado.
- 34 Manuel Angulo y Lluís.
- 35 Luis Menéndez de Juan.
- 36 Fernando Altolaguirre Olea.
- 37 Antonio Alarcón Catalá.
- 38 Sergio Andión Pérez.
- 39 Evaristo Crespo Baixauli.
- 40 Antonio Camacho y Pichardo.
- 41 Lucas Menéndez Amores.
- 42 José Real Rubio.
- 43 José Urgoiti y Gómez.
- 44 José Manuel Verdú Illán.
- 45 Francisco Javier Comín Sagüés.
- 46 Dámaso Castejón Sánchez.
- 47 Joaquín Díaz de la Torre.
- 48 D.ª María de la Paz Sábado y Serrano.
- 49 D. Félix Herrero Vaquero.
- 50 Alberto Cavanna Eguiluz.
- 51 Jorge de Foronda y Cubilla.

3.º Que durante los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Con esta fecha, me comunica el Exce-

lentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Cumplidas las disposiciones reglamentarias para la construcción de caminos vecinales, y vista la instancia del Ayuntamiento de Quel, de 6 de Diciembre último, solicitando construir totalmente el camino de que es peticionario en el concurso celebrado el 31 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Quel para construir las obras del camino vecinal, perteneciente al primer concurso, de Quel á Villarroja (Logroño), por su presupuesto total de 198.412,12 pesetas, de las que se han de abonar para obras por cuenta del Estado 103.221,35 con cargo á la subvención de 111.149,49 pesetas, concedida por Real orden de 12 de Febrero de este año, y al anticipo de 15.000 pesetas concedido por Real orden de 24 de Marzo del actual, debiendo abonarse con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio las obras que se realicen en el año actual, cuyo importe no podrá exceder de 40.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la construcción de los caminos vecinales denominados de Navalcaballos á la estación del mismo nombre en el ferrocarril de Torralba á Soria, y de Almaluez á la carretera de Madrid á Francia, en término municipal de Santa María de Huerta (Cañada de Santa Cristina), en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Soria.